



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 14,74 hectáreas", en el polígono 21 parcela 28 del término municipal de Don Benito (Badajoz)", cuyo promotor es Áridos Rucas, SLU. Expte.: IA 18/00494. (2021063517)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 14,74 hectáreas", en el polígono 21 parcela 28 del término municipal de Don Benito (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Áridos Rucas, SLU, con domicilio social en Don Benito (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones del sistema de riego de una plantación de tomate para industria con agua acumulada en una balsa que proviene de una actividad de extracción de áridos de existencia anterior al aprovechamiento agrícola proyectado. La balsa se llena mediante dos captaciones ubicadas en ella.

La finca se ubica en la parcela 28 del polígono 21 del término municipal de Don Benito (Badajoz).



Fuente: Elaboración propia

Según la documentación obrante en el expediente, el promotor solicitó dicha inscripción ante el órgano de cuenca competente que se tramita con número de expediente CONC. 45/17.

Las instalaciones se encuentran totalmente ejecutadas y en pleno funcionamiento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 5 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Oficio remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se solicita a la entonces Dirección General de Medio Ambiente que manifieste lo que estime oportuno, en materias de su competencia, respecto a la "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 14,74 hectáreas", en el polígono 21 parcela 28 del término municipal de Don Benito (Badajoz)", cuyo promotor es Áridos Rucas, SLU.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de agosto de 2018, la entonces Dirección General de Medio Ambiente ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de recursos Cinegéticos y piscícolas (Sección pesca)	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Industrias, Energía y Minas	-
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:
- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Río Guadiana Alto-Zújar"

Y dentro de la zonificación establecida en su plan de gestión en:

- Zona de Interés (ZI)
- Zona de Alto Interés (ZAI) ZAI-I "Cursos de agua y márgenes fluviales" por el elemento clave hábitats naturales de ribera, que incluye las zonas de DPH de los ríos Guadiana, Matachel, Zújar y sus afluentes, así como las formaciones de vegetación natural anexas.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales, establecidos en su Plan de Gestión o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de ribera.
- Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por bosques en galería de *Salix Alba* y *Populus Alba* (Cód. UE 92A0) con retazos de Tarayales de *Tamarix africana*, Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos (Cód. UE 92D0).

En cuanto a la valoración de la actividad, propone informar desfavorablemente la misma por no ser una medida de gestión y conservación que suponga un beneficio para los hábitats que designaron la ZEC e ir en contra, por tanto, del apartado 2.9 (relativo a actividades extractivas) del Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura).

- La Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación informa, con fecha 16 de octubre de 2018, que al concentrarse las extracciones de agua para riego en los meses de verano, que es cuando el río soporta el caudal más bajo, afectará a todas las especies que lo habitan, ya sean peces, invertebrados, anfibios y demás fauna asociada, y además agravan los efectos contaminantes.

Por otro lado y aunque las tomas se plantean en una balsa de una antigua extracción de áridos, su nivel está conectado con el río Guadiana, por lo que el agua se detrae del río, considerando que no es la vía más idónea para poner en regadío una finca, ya que ningún cauce puede asumir la puesta en regadío de todas las fincas circundantes. Además, la parcela se encuentra dentro de la zona regable del Canal del Zújar y del Canal de Orellana, existiendo, por tanto, alternativas de extracción desde elementos de menor valor natural.

- El Servicio de Regadíos comunica, con fecha 10 de septiembre de 2018, que la competencia de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 15 de octubre de 2018, en el que indica que la totalidad de la superficie de riego se ubica en terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T= periodo de retorno), así como dentro de la zona de flujo preferente, puesto que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y se dispone de los Mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de riesgo de Inundación.



Continúa declarando que si bien la zona no ocupa el DHP, si contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía del río Guadiana, definidos en los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH. Además, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Orellana, si bien excluida de aquella que ha sido transformada.

Según los datos obrantes en aquel organismo, el promotor solicitó con fecha 30/06/2017, la inscripción de concesión de aguas superficiales, que se tramita con n.º de expediente 2271//2017, para riego de 14,74 hectáreas en la parcela 28 del polígono 21 del término municipal de Don Benito (Badajoz). El volumen de tramitación es de 95806,674 m³/año. Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

A continuación, refleja que la actuación solicitada no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Por último, el organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión indicada.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de unas medidas que se adicionan a este documento.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

La transformación en regadío informada consiste en la legalización de las instalaciones del sistema de riego de una plantación de tomate para industria con agua acumulada en una balsa que proviene de una actividad de extracción de áridos de existencia anterior al aprovechamiento agrícola proyectado. La balsa se llena mediante dos captaciones ubicadas en ella, en las coordenadas UTM:

X: 249.001, Y: 4.319.856

X: 248.969, Y: 4.319.667

Se pondrán en riego dos zonas diferenciadas: la zona n.º 1, con 6,27 96 ha dentro del recinto 4, y la zona n.º 2, con 6,2696 ha en el recinto 5.



Fuente: Documento ambiental

Las instalaciones están realizadas y en funcionamiento. El agua se toma mediante tuberías de aspiración gracias a bombas de elevación, tras pasar por un sistema de filtrado y control volumétrico, llega a la tubería principal (enterrada, de PVC 6 atm diámetros entre 200 y 90 mm.), desde la que se distribuye a las tuberías secundarias de cada parcela (aéreas, de PVC trenzado del tipo Lay Flat de 63 mm.), teniendo una válvula de corte en su llegada (que se encuentra protegida en una arqueta de 1 x 1 x1 m.), y desde las que sale el agua sale hacia cada líneo, con un orificio de salida de agua por fila de tomate distanciadas una de otra 1,50 m.

El suministro está garantizado puesto que el nivel freático de la balsa está a la misma cota que la lámina de agua del río (245,5 en condiciones normales), debido a la constitución de su lecho (gravas silíceas).

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La superficie a regar en la finca "El Ejidillo" se sitúa en la margen izquierda, aguas abajo de una isla formada por dos brazos del río Guadiana, lindera con el sector II de la zona regable del Canal del Zújar y con el sector IV de la zona regable del Canal de Orellana, en los recintos 4 y 5 de la parcela 28 del polígono 21 del término municipal de Don Benito (Badajoz), teniendo su inicio a unos 2.760 metros siguiendo el curso del río, aguas abajo del puente de la autovía autonómica Miajadas-Don Benito sobre el río Guadiana.

A la finca se accede por un camino público que parte de la carretera EX - 106 de Miajadas a Don Benito, a la altura de su pk 19,100 por su margen izquierda; o bien se puede acceder por el camino público denominado camino de La Gallega, que nace en una de las salidas desde la autovía autonómica EX A-2, denominada EXA-2-R1 por su margen izquierda.

La actividad se encuentra dentro de los límites de Zona de Especial Conservación "Río Guadiana Alto-Zújar", y presenta como valores naturales destacados hábitats naturales de ribera y hábitats de bosques en galería de Salix Alba y Populus Alba con retazos de Tarayales de Tamarix africana, Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos.

La zona está enclavada en un entorno de tierras arables de regadío donde están empezando a implantarse cultivos leñosos intensivos de regadío, sobre todo olivar.

El cauce más cercano es el río Guadiana, del que nos encontramos en zona de policía. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 041.016 "Vegas Altas" y la masa de agua superficial 13.355 Río Guadiana V.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas se ofrecen sólo dos opciones:

- Alternativa A que corresponde con la de no actuación, aprovechando pastos estacionales para el ganado.
- Alternativa B que consiste en instalar un sistema de riego por gravedad para implantar una explotación de tomate para industria conservera

Se elige la alternativa B como única posibilidad del promotor de sacar un rendimiento económico de la parcela, y por tanto asegurar su cuidado y supervivencia, descartando el abandono total de la zona.

3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad



se encuentra dentro de los límites de la ZEC Conservación "Río Guadiana Alto-Zújar" y con valores naturales destacados que se verán afectados, en concreto hábitats naturales de ribera y hábitats de bosques en galería de *Salix Alba* y *Populus Alba* con retazos de Tarayales de *Tamarix africana*, Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos.

Además, indica que, una vez abandonada la actividad extractiva, se deben implantar medidas de gestión y conservación que mejoren los hábitats de interés, según establece el Plan Director de la Red Natura 2000 de Extremadura.

La concesión de aguas superficiales con destino a riego para plantación de tomates no supone una mejora ni beneficio de los hábitats, más bien al contrario por la intensificación en el uso y/o detracción de recursos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Al tratarse de una transformación a regadío, existe una afección sobre el recurso hídrico, en este caso superficial, la cual con anterioridad a la ejecución del proyecto no existía. Además, al concentrarse las detracciones en verano por el ciclo del cultivo, siendo esta época aquella de menor caudal del río, el cauce se ve afectado en mayor medida. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución de la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas para riego solicitada por parte del promotor ante el organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

— Suelos.

El suelo se verá afectado al pasar de soportar una actividad extractiva a otra agrícola, tanto en ocupación de superficie como en composición del mismo (en relación a la estructura, textura y propiedades físico-químicas), y al uso.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones de la fase de funcionamiento no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales protegidas, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas si bien, al concentrarse las extracciones en verano, época de menor caudal, todas las especies que habitan el río y su zona de influencia se verán afectados, máxime cuando las detracciones estivales agravan los efectos contaminantes. En todo caso, serían aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.



— Vegetación.

Existe una importante afección a hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En concreto, Hábitats naturales de ribera y Hábitats natural de interés comunitario inventariado constituido por bosques en galería de *Salix Alba* y *Populus Alba* (Cód. UE 92A0) con retazos de Tarayales de *Tamarix africana*, Galerías y matorrales ribereños termomediterraneos (Cód. UE 92D0).

— Paisaje.

Lógicamente el paisaje se verá afectado en la zona de actuación, teniendo en cuenta que se transformará una zona de extracción de áridos en una zona agrícola de regadío.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La fase de ejecución ya se ha producido, motivo por el que no puede ser evaluado el impacto del proyecto. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según informa la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio, dada la cercanía a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada, de cara a caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Al tratarse de una



detracción de agua superficial de una zona en regadío, la disponibilidad de este recurso será menor, con lo que se verá afectado su disponibilidad, pero con la implantación de las medidas preventivas y correctoras pertinentes, y partiendo del principio de no abuso y con el sistema de riego diseñado, las afecciones se minimizan y no se compromete la viabilidad futura del mismo.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formular informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, en concreto a los hábitats protegidos e inventariados presentes. Es por ello que dicho proyecto, previsiblemente, causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de dicha ley.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

